

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 9 de junio de 2022 paso a Despacho del Señor Juez la siguiente demanda con sus anexos, con el fin de examinar su admisibilidad:

- Poder.
- Poder Especial otorgado mediante la Escritura Pública No.4950 del 25 de octubre de 2.002 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá D.C.
- Poder Especial otorgado mediante la Escritura Pública No.1418 del 27 de Julio de 2006 de la Notaria Novena de Bogotá D.C., otorgado por la Titularizadora Colombiana S.A. a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA", con la constancia de Certificado de Vigencia.
- Pagaré Crédito Hipotecario No.00130937419600004778, y su respectivo endoso.
- Escritura Pública No.2.086 del 29 del mes de Marzo del año 2.016 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS –, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS –, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA", expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Documento denominado "Consulta de la Deuda", correspondiente a la Obligación del Crédito Hipotecario.
- Documento denominado "Consulta del Movimiento de Prestamos", correspondiente a la Obligación del Crédito Hipotecario.
- Documento denominado "Simulación Financiera por Cuenta", correspondiente a la Obligación del Crédito Hipotecario.
- Documento denominado "Consulta Datos Básicos Domicilio".
- Certificación de Estudio de la Dependiente Judicial.
- Certificado de Tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-33496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Circular Externa 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Circular Externa 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Solicitud de Medidas Previas.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00125-00

Auto Interlocutorio No. 366

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P, al igual que el título valor aportado como objeto de recaudo ejecutivo, cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

De lo anterior se coligue, que el pagaré adosado con la demanda inscribe una obligación expresa, clara y exigible; que de igual forma se constituye como plena prueba contra la parte ejecutada conforme al artículo 422 del C.G.P.

Se verificó que con el libelo introductor fue aportada la Escritura Pública No. 2.086 del 29 de marzo de 2016, la cual inscribe la hipoteca que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.100-33496 que sirven de garantía real para el pago de la obligación que se persigue en el presente trámite.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** contra el señor **LUIS OMAR TORRES GONZALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.454, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO No. 00130937419600004778

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$476,630.00)**, como capital, correspondiente a la cuota con fecha de pago el día 01 de Febrero del 2022.

1.2. La suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1,185,334.30)**

correspondiente a los intereses corrientes o de plazo de la cuota del numeral 1.1.

1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$481,544.00)**, como capital, correspondiente a la cuota con fecha de pago el día 01 de marzo del 2022.

1.4. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1,713,649.30)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo de la cuota del numeral 1.3.

1.5. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$486,509.00)**, como capital, correspondiente a la cuota con fecha de pago el día 01 de abril del 2022.

1.6. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1,708,684.30)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo de la cuota del numeral 1.5.

1.7. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$491,525.00)**, como capital, correspondiente a la cuota con fecha de pago el día 01 de mayo del 2022.

1.8. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1,703,668.10)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo de la cuota del numeral 1.7.

1.9. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$496,593.00)**, como capital, correspondiente a la cuota con fecha de pago el día 01 de junio del 2022.

1.10. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1,698,600.20)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo de la cuota del numeral 1.9.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$151.763.438.33)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 00130937419600004778

1.11. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el 7 de junio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-33496 propiedad del demandado **LUIS OMAR TORRES GONZALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.454, inmueble ubicado en el municipio de Manizales.

TERCERO: ORDENAR notificarle personalmente este auto a la parte deudora en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, se les

entregará copia de la demanda y de sus anexos haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCERLE personería para actuar al **Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con CC.10.218.036 y T.P.39.034 del C.S.J., para que actúe en calidad de procurador judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder a él otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a la señora **SARA MARÍA CORRALES LAVERDE** identificada con cédula No. 24.387.081 y T.P. No. 50.598 del C.S.J., y a **LAURA SOFÍA HENAO PAVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.855.486 como dependiente judicial, para que examinen el expediente y demás facultades a ellas conferidas por el apoderado de la parte ejecutante.

SEXO: AUTORIZAR la notificación del demandado aún sin haber sido perfeccionadas las medidas, por haberlo solicitado expresamente la parte ejecutante.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia del proceso de la referencia para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 042</p> <p>Manizales, 17 de junio de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

